



Presidencia de la Nación
Secretaría de Cultura
INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

1022



BUENOS AIRES 05 NOV 2012

VISTO el Expediente N° 2737/12 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, la Ley N° 24.800 y su Decreto Reglamentario N° 991 de 24 de septiembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 24.800 se creó el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo rector para la promoción y apoyo de la actividad teatral, como ente autárquico en Jurisdicción de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que de conformidad con el artículo 14 inciso n) de la Ley N° 24.800, son funciones del Consejo de Dirección, entre otras, designar Jurado de Selección para la Calificación de Proyectos que aspiran a obtener los beneficios de esta Ley, los que se integrarán por personalidades del área de la cultura del Quehacer Teatral Nacional, mediante un Concurso Público de Antecedentes y Oposición para cubrir dichos cargos.

Que resulta necesario establecer las reglas básicas que regulen el Concurso Público de Antecedentes y Oposición para la Cobertura de los cargos mencionados en el considerando precedente.

Que el Consejo de Dirección estima necesario actualizar el Reglamento interno y propone la modificación del mismo.

Que el Consejo de Dirección del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO ha aprobado, mediante Acta N° 380 de fecha 3 de octubre de 2012, el nuevo Reglamento para la designación de Jurado de Selección para la Calificación de Proyectos.

Que ha tomado intervención la Coordinación de la Asesoría Legal del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emanadas del artículo 16 de la Ley N° 24.800.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Reglamento del Concurso Público de Antecedentes y



Presidencia de la Nación
Secretaría de Cultura
INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

1022



Oposición para la designación de Jurado de Selección para la Calificación de Proyectos, y sus Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN I.N.T. Nº 1022

GUILLERMO GUSTAVO PARODI
DIRECTOR EJECUTIVO



Presidencia de la Nación
Secretaría de Cultura
INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO

Anexo N° 4
Acta N° 380

REGLAMENTO DEL CONCURSO PÚBLICO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE JURADO DE SELECCIÓN PARA LA CALIFICACIÓN DE PROYECTOS.

ARTÍCULO 1º.- La Oficina de Recursos Humanos informará al Consejo de Dirección, las vacantes a cubrir de Jurados de Selección para la Calificación de Proyectos, antes del mes de agosto de cada año, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el ARTÍCULO 14 inciso n) de la Ley 24.800.

ARTÍCULO 2º.- El Consejo de Dirección dispondrá, por Acta, la convocatoria a Concurso Público de Antecedentes y Oposición para la designación de Jurado de Selección para la Calificación de Proyectos, fijará la fecha de apertura y cierre del concurso, detallará las regiones en las que se elegirá jurados, el período por el que se desempeñarán en los cargos y designará a los integrantes del Comité de Selección, determinando la cantidad de miembros que lo formarán según las características del concurso.

ARTÍCULO 3º.- Se aprueba el perfil de requisitos para el cargo de Jurado de Selección para la Calificación de Proyectos, que obra como Anexo I al presente.

ARTÍCULO 4º.- Con copia del Acta de llamado a concurso, la Oficina de Recursos Humanos iniciará el expediente pertinente y se encargará de la publicación en el Boletín Oficial.

Asimismo dará comienzo al procedimiento para la tramitación y pago de los gastos del concurso y la pertinente rendición de cuentas.

COMITÉ DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 5º.- El Comité de Selección estará compuesto por TRES (3) o por CINCO (5) miembros, según las características del concurso, designados por el Consejo de Dirección.

Los miembros del Comité serán personalidades del área de la cultura en el quehacer teatral, con antecedentes acreditables en la materia.

ARTÍCULO 6º.- Sólo se admitirán recusaciones y excusaciones con expresión de causa con relación a los miembros del Comité de Selección y serán de aplicación los artículos 17 y 30 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, que se darán a publicidad con las bases de la convocatoria.

La recusación deberá ser presentada por el postulante en el momento de la inscripción y la excusación de los miembros del Comité de Selección, al tener conocimiento el Comité de la lista definitiva de los inscriptos.

[Handwritten signatures and initials]



ARTÍCULO 7°.- El Comité de Selección cesará en sus funciones a los TREINTA (30) días de la designación del postulante por el Consejo de Dirección.

FUNCIONES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 8°.- Serán funciones del Comité de Selección:

- a.- Establecer las modalidades de celebración de las etapas y determinar el cronograma del proceso.
- b.- Fijar las fechas de celebración de las entrevistas.
- c.- Definir la modalidad y los temas de las entrevistas.
- d.- Impulsar el cumplimiento en tiempo y forma del presente proceso de selección.
- e.- Gestionar la participación del profesional habilitado cuando se resuelva efectuar evaluaciones psicotécnicas.
- f.- Evaluar a los postulantes.
- g.- Confeccionar la terna.
- h.- Resolver las cuestiones u observaciones que planteen las postulantes, relativas al proceso.

ARTÍCULO 9°.- El Comité resolverá las cuestiones mediante actas firmadas por la mayoría de sus integrantes, dejando constancia de las disidencias si las hubiera. El resultado de la evaluación de cada postulante en cada etapa surgirá del promedio de los puntos asignados por cada integrante del Comité, los que quedarán registrados en las actas respectivas.

ARTÍCULO 10.- La ausencia de alguno de los integrantes del Comité en la celebración de las etapas no constituirá causal de nulidad del procedimiento. En la celebración de la entrevista personal deberán estar presentes todos sus integrantes. Sólo en caso de fuerza mayor o por razones excepcionales debidamente acreditadas, el Consejo de Dirección podrá autorizar la realización de la entrevista con la ausencia de UNO (1) de sus miembros.

CONVOCATORIA Y DIFUSIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 11.- La convocatoria deberá contener la siguiente información:

- a) Descripción y cantidad de cargos a cubrir, especificando las Regiones por las que se elegirán.
- b) Período por el que se desempeñarán los cargos
- c) Condiciones de trabajo.
- d) Los requisitos excluyentes para su cobertura y la ponderación relativa de los factores a evaluar.
- e) Cronograma y metodología a seguir en cada etapa de evaluación.
- f) Lugar y horario de informes y de inscripción y fecha de cierre de esta última.
- g) Lugar en que se notificará la lista de admitidos al proceso de selección.
- h) Nombres de los integrantes del Comité de Selección.



Presidencia de la Nación
Secretaría de Cultura
INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

i) Lugar para la toma de vista del Expediente del concurso a cargo de la Oficina de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 12.- Se encontrará a disposición de los postulantes para su consulta en la cartelera oficial habilitada al efecto y en el sitio Web del INT, copia del presente Reglamento, de la Ley Nacional del Teatro y su Decreto Reglamentario, del Reglamento Interno del Jurado de Evaluación de Proyectos.

ARTÍCULO 13.- La difusión pública obligatoria se hará al menos con CINCO (5) días de antelación a la fecha de iniciación de la inscripción.

ARTÍCULO 14.- La convocatoria será difundida mediante:

- a) Publicación en el Boletín Oficial por al menos UN (1) día.
- b) Carteleras oficiales asignadas específicamente.
- c) Sitio Web del INT.

INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 15.- El período de inscripción deberá estar abierto durante VEINTE (20) días hábiles, término en el cual los postulantes completarán y firmarán dos juegos de las fichas de inscripción cuyo modelo figura como Anexo II al presente. Asimismo, será obligatorio presentar curriculum vitae por duplicado, firmado en todas sus hojas y fotocopia del documento nacional de identidad.

Se requerirá a todos los inscriptos la acreditación de los antecedentes laborales y de formación mediante copia de certificados de estudios, títulos, diplomas, certificados de trabajos, etc. pudiendo ser presentados en la Representación Provincial del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO del domicilio del postulante.

ARTÍCULO 16.- Las fichas de inscripción podrán solicitarse en la sede del Instituto o en las Representaciones Provinciales en el horario de atención al público. Asimismo estarán disponibles en el sitio Web del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

ARTÍCULO 17.- La inscripción podrá ser efectuada personalmente o por correo y será admitida siempre que fuera enviada antes de la fecha límite que se establezca, para lo cual se tomará en consideración la fecha del franqueo correspondiente.

ARTÍCULO 18.- La inscripción supone que el postulante conoce y acepta las condiciones generales establecidas por la Ley Nacional del Teatro, sus normas complementarias, el presente Reglamento, el Reglamento Interno del Jurado de Evaluación de Proyectos y las condiciones específicas que regulan el proceso en el que se inscribe.

ARTÍCULO 19.- No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los



requisitos exigidos en la presente. La falta de firma en los formularios de inscripción los invalidará.

ARTÍCULO 20.- Cada inscripto deberá constituir domicilio a efectos del proceso de selección y someterse a las modalidades de notificación, incluyendo fax o correo electrónico, a las que reconocerá expresamente como válidas a todo efecto, sin perjuicio de la publicidad mediante las carteleras que sean habilitadas especialmente para ello.

ARTÍCULO 21.- Los datos registrados en el trámite de inscripción tendrán carácter de declaración jurada y cualquier inexactitud comprobada dará lugar a la exclusión del postulante del proceso. Una vez recibida la documentación, el inscripto no podrá añadir documentación adicional o modificar los datos consignados después de cerrado el periodo de inscripción.

De cada inscripción y documentación entregada se dará formal acuse de recibo. Los aspirantes que no fueran designados podrán solicitar la devolución de los respectivos comprobantes, a partir de los TREINTA (30) días corridos contados desde la fecha de designación del postulante respectivo.

Pasados los NOVENTA (90) días corridos contados desde esta fecha, la documentación podrá ser destruida.

ARTÍCULO 22.- La Oficina de Recursos Humanos remitirá a la Dirección de Fiscalización la lista de inscriptos a los efectos de que informe si alguno de ellos se encuentra inhabilitado en los términos del artículo 29 de la Ley 24.800. El referido Informe será remitido para su consideración por el Comité de Selección.

ARTÍCULO 23.- Cerrada la inscripción, el Comité de Selección certificará por Acta el listado de los inscriptos y que el inscripto no se encuentre inhabilitado.

Confeccionará la lista de admitidos y no admitidos, dejará constancia de los motivos de la exclusión y dispondrá la exhibición de los listados.

Los listados serán exhibidos por TRES (3) días hábiles en las carteleras habilitadas al efecto y en el sitio Web del INT, constituyendo esta exhibición, notificación fehaciente a todo efecto.

ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

ARTÍCULO 24.- El proceso de selección estará conformado por las siguientes etapas:

- 1°.- **EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES PARA EL CARGO.**
- 2°.- **EVALUACIÓN TÉCNICA.**
- 3°.- **LABORAL MEDIANTE ENTREVISTA.**

Las etapas serán evaluadas de acuerdo al porcentaje establecido en el Artículo N° 32.



ARTÍCULO 25.- El Comité de Selección podrá determinar la necesidad o conveniencia de incorporar evaluaciones psicotécnicas, las que deberán estar a cargo de un profesional habilitado. En este caso, las evaluaciones sólo deberán contribuir a ponderar la adecuación de las aptitudes del postulante con los requerimientos y exigencias del cargo en cuestión. Serán efectuadas una vez completada la segunda etapa.

ARTÍCULO 26.- Cada etapa se dará por aprobada o desaprobada. Sólo quienes aprueben una etapa podrán acceder a la siguiente.

Se dejará constancia en el acta respectiva acerca de los postulantes que no pasarán a la etapa siguiente.

En cada etapa se notificará a los participantes.

ARTÍCULO 27.- La EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES se efectuará a través del análisis de los antecedentes académicos y laborales declarados por el postulante. Se valorará la formación y la experiencia relacionadas con los requisitos del puesto de acuerdo con la ponderación determinada en el presente.

ARTÍCULO 28.- La EVALUACIÓN TÉCNICA consistirá en:

Evaluar un video de un espectáculo subsidiado por el INT.

Evaluar dos proyectos de Producción de obra.

Fundamentar las razones del otorgamiento o negación del subsidio.

Las pruebas serán idénticas o equivalentes para todos los postulantes.

ARTÍCULO 29.- La EVALUACIÓN MEDIANTE ENTREVISTA se realizará por medio de al menos UN (1) encuentro personal.

La entrevista será utilizada para ponderar las competencias laborales y personales exigidas por el cargo en cuestión, distribuyendo entre esas características los puntos previstos para esta etapa según el Artículo N° 32.

El Comité determinará el tiempo de la entrevista, que será igual para cada entrevistado.

ARTÍCULO 30.- En la ENTREVISTA PERSONAL deberán estar presentes todos los integrantes del Comité de Selección. Sólo en caso de fuerza mayor o por razones excepcionales debidamente acreditadas el Consejo de Dirección podrá autorizar la realización de la entrevista personal con la ausencia de UNO (1) de los miembros.

CALIFICACIÓN FINAL Y CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS.

ARTÍCULO 31.- El Comité procederá a realizar la calificación final de los postulantes de acuerdo con los puntajes que hubieran obtenido en cada uno de los siguientes factores:



Presidencia de la Nación
Secretaría de Cultura
INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

- 1.- ANTECEDENTES.
- 2.- EXPERIENCIA LABORAL.
- 3.- COMPETENCIAS TÉCNICAS.
- 4.- ENTREVISTA PERSONAL.

ARTÍCULO 32.- El índice de ponderación de los factores previstos en el presente será el que se establece a continuación:

- 1.- ANTECEDENTES (10%)
- 2.- EXPERIENCIA LABORAL (40%).
- 3.- COMPETENCIAS TÉCNICAS (30%).
- 4.- ENTREVISTA PERSONAL (20%).

ARTÍCULO 33.- La calificación final de los postulantes resultará de la suma del total de los puntos resultantes en cada factor ponderado, determinándose así la terna a elevar al Consejo de Dirección.

Podrá declararse desierto el proceso por falta de aspirantes o por la insuficiencia de méritos de los postulantes.

ARTÍCULO 34.- El Comité elevará al Consejo de Dirección su propuesta final de terna, con el expediente de referencia, la que será debidamente notificada a los interesados.

ARTÍCULO 35.- La interposición de recursos administrativos por parte de los interesados se regirá por los procedimientos previstos en el Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto N° 1.759/72 (t.o. 1991) debiendo incluirse la mención de las normas que correspondan del citado Reglamento en la notificación.

ARTÍCULO 36.- Una vez agotado el plazo para recurrir, o resueltos los recursos administrativos interpuestos, se procederá a dictar el acto administrativo que instrumente las designaciones conforme a la terna resultante. Si una Región resultare desierta el Consejo de Dirección resolverá si procederá a cubrir la misma con algún integrante de las temas seleccionadas para otra Región o dejarla vacante.

ARTÍCULO 37.- El Comité de Selección, ante causales fundadas, podrá solicitar al Consejo de Dirección la prórroga de los plazos establecidos en esta reglamentación para el cumplimiento de las distintas etapas.

EVALUACIÓN DEL PROCESO Y MEJORA DE LA PRESENTE REGLAMENTACIÓN.

ARTÍCULO 38.- El Comité de Selección deberá elaborar un informe sobre el desarrollo del proceso a su cargo, especificando los problemas que se hayan



Presidencia de la Nación
Secretaría de Cultura
INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

presentado en su aplicación y las propuestas para su resolución, el que será
elevado al Consejo de Dirección del INT.

[Handwritten signatures and initials]



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PUESTO

PUESTO: JURADO DE SELECCIÓN PARA LA CALIFICACIÓN DE PROYECTOS

IDENTIFICACIÓN DEL PUESTO

JURISDICCIÓN: SECRETARÍA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

ORGANISMO: INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO LEY 24.800

CONDICIONES DEL PUESTO:

Tener domicilio en la Región por la cual concursa y residencia en la misma no menor a DOS (2) años.

Poseer competencias técnicas e idoneidad para evaluar proyectos.

Aceptar las políticas de gestión determinadas por el Consejo de Dirección del INT.

Disponibilidad horaria para desplazarse principalmente a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a distintas localidades y Provincias.

Dedicación prioritaria.

OBJETIVOS DEL PUESTO:

1. Evaluar subsidios, becas y demás estímulos a la actividad teatral que el Consejo de Dirección determine.
2. Aceptar o rechazar los informes de becas y proyectos de investigación.
3. Efectuar las evaluaciones que el Consejo de Dirección estime pertinentes someter a su consideración en el marco de las funciones del Instituto Nacional del Teatro.

EXPERIENCIA:

Excluyente

- Acreditar actividad en alguna o varias de las disciplinas ligadas a la labor teatral (teatro, títeres, mimo, danza teatro, etc.)
- Contar con una reconocida trayectoria y formación en el quehacer teatral del país con una antigüedad mínima de 10 años.
- Conocimiento del teatro de la Región.
- Demostrar experiencia y destreza técnica en el análisis de obras y conocimientos en profundidad de la variedad de proyectos subsidiables (becas, producción, publicaciones, festivales, etc.) que figuran en el sitio WEB del INT.

Deseables

- Participación en eventos relacionados con la materia.

[Handwritten signatures and initials]



Presidencia de la Nación
Secretaría de Cultura
INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

- Poseer antecedentes institucionales como la participación en entidades sindicales, comunitarias, educativas, etc.
- Haber creado, participado o pertenecido a algún grupo de las distintas disciplinas de la labor teatral.
- Conocimiento del teatro Nacional.

FORMACIÓN

Deseable

- Formación en alguna o varias de las disciplinas ligadas a la labor teatral (teatro, títeres, mimo, danza teatro, docencia, crítica, investigación teatral, etc.).
- Conocimiento de la Ley del Teatro Nº 24.800.

DURACIÓN DEL MANDATO

DOS (2) años.

MODALIDAD

Contrato.

47
Qui
[Handwritten signatures and initials]